



CÍRCULO DE  
ARBITRAJE CON  
EL ESTADO

## II COMPETENCIA NACIONAL DE ARBITRAJE EN CONTRATACIÓN PÚBLICA – MOOT CAE 2025

### ACLARACIONES DEL CASO



Síguenos en:



[www.caeperu.com](http://www.caeperu.com)



## ACLARACIONES DEL CASO DE LA II COMPETENCIA NACIONAL DE ARBITRAJE EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

### FE DE ERRATAS:

- En el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato debe decir:

#### ***Cláusula Segunda: Objeto y Modalidad***

*Mediante este contrato, el concedente transfiere al concesionario la potestad para diseñar, construir, mejorar, conservar, operar y explotar el Proyecto Caminos de la Selva, permitiéndole el aprovechamiento económico de los bienes de la concesión durante su vigencia.*

- En el quinto párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato debe decir:

*La concesión tiene carácter oneroso, conforme al Artículo 14 del TUO, y es autofinanciada, según el Artículo 22° del Decreto Legislativo que Regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, Decreto Legislativo N° 1362.*

- En el numeral 16, correspondiente al apartado III. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES, debe decir:

*Una vez suscrito el contrato, se inician con la mayor prontitud posible la ejecución del Contrato sin ninguna dificultad o inconveniente, ya que la población aprobaba la gestión de la alcaldesa, lo que se demostraba en un alto porcentaje de aprobación de su gestión y en noticias internacionales sobre la ciudad de Boracancha, a la que calificaron como “la nueva capital peruana”.*

- En el numeral 14, correspondiente al apartado II. CONTEXTO HISTÓRICO, debe decir:

*Es así que, como un primer paso para mejorar las comunicaciones y accesos de la ciudad de Boracancha, el 13 de enero de 2023, el MPB suscribió el Contrato de Concesión con la empresa CAINSAC, en el marco de una ceremonia protocolar. Durante el evento, la alcaldesa dio inicio con un discurso en el que recordó sus orígenes humildes, relatando que, de niña, debía caminar durante horas para llegar al colegio más cercano y que, ya adulta, debía trasladarse largas distancias en bus para asistir a la universidad y a su lugar de trabajo. Estas experiencias, señaló, le permitieron comprender la importancia de contar con vías de acceso adecuadas y con una planificación urbana eficiente. Asimismo,*



*enfatisó que, aunque el desarrollo llegue a una localidad, si este solo beneficia a uno o dos distritos, el bienestar no puede considerarse real.*

- En la Cláusula Vigésima del Contrato debe decir:

***Cláusula Vigésima: Solución de Controversias***

*Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres que pudieran surgir con respecto a la interpretación, ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o eficacia del Contrato o Caducidad, así como al reconocimiento y pago de Indemnizaciones por los daños perjuicios generados a las Partes durante la ejecución del Contrato, serán resueltos por trato directo entre las Partes.*

*El plazo de trato directo para el caso del arbitraje nacional deberá ser de treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre con relevancia jurídica y notifica su solicitud de iniciar el trato directo.*

*En caso las Partes, dentro del plazo de trato directo, no resolvieran el conflicto o incertidumbre suscitada, las partes tendrán la facultad de iniciar un Arbitraje.*

*En ese sentido, toda controversia derivada de este contrato o relacionada con él será resuelta mediante arbitraje de derecho institucional conforme a las leyes y disposiciones aplicables.*

*El tribunal arbitral estará compuesto por tres (3) miembros. Cada parte designará un árbitro, y el tercero, quien actuará como presidente del tribunal, será designado por acuerdo de los dos árbitros designados.*

*El procedimiento arbitral se regirá por el reglamento del centro arbitral y, en lo que corresponda, por el Decreto Legislativo N° 1071 y sus normas modificatorias o ampliatorias. El laudo arbitral será definitivo e inapelable, obligando a las partes desde su emisión.*

- En el numeral 40, correspondiente al apartado VII. INICIO DEL ARBITRAJE, debe decir:

*La solicitud fue notificada a la MPB con fecha 25 de febrero de 2025, entidad que presentó su contestación de solicitud arbitral el 28 de febrero de 2025, planteando excepción de incompetencia del centro arbitral, toda vez que en los anexos del contrato se encontraba el documento "Instructivo para concesionarios y proveedores" donde se redacta un modelo de convenio arbitral que señalaba: "la entidad propone al Centro de*



*Análisis y Resolución de Conflictos (CARC PUCP)”. Ante ello, CAINSAC precisó que ésta fue una propuesta que realizó la entidad y no forma parte del contrato, adjuntando una conversación de WhatsApp, de fecha 15 de marzo de 2023, con el abogado Esteban Quito, asesor legal de GPIPPU.*

#### **Conversación de WhatsApp:**

*Ernesto Paredes (CAINSAC): Estaba leyendo el Contrato, y me he percatado que en ese documento... el instructivo, señalan como propuesta de centro a PUCP, pero no estamos conformes con ello, preferimos escoger al Centro de Arbitraje Internacional Caribeño, nos da más confianza.*

*Esteban Quito (MPB): Si, entiendo, ¿pero dice propuesta no? Aparte el convenio arbitral está en el contrato, no en el anexo...*

*Ernesto Paredes (CAINSAC): Si claro, voy a mandar a mi equipo a hacer una carta dejando en claro que no estamos de acuerdo con esa propuesta, me ayudas con ello.*

*Esteban Quito (MPB): Podría ser... manda la carta el viernes, cosa que ya lo atendemos el lunes.*

*Ernesto Paredes (CAINSAC): Listo, quedamos así entonces.”*

#### **SOBRE EL CONTRATO:**

- De acuerdo con lo establecido en la Cláusula 3.8 y siguientes del Contrato, se definió el Cierre Financiero como el acto mediante el cual el CONCESIONARIO acredita ante el CONCEDENTE que dispone de los recursos financieros necesarios para la ejecución de las Obras Obligatorias. Para dicho fin, se fijó como plazo máximo el 30 de junio de 2023.
- Conforme al texto del “Instructivo para concesionarios y proveedores”, anexo del Contrato, se señala:

#### **10. MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIA**

*Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*

*Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*

*El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. LA ENTIDAD propone a la Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú.*



*Asimismo, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, sin perjuicio de recurrir al arbitraje. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.*

*El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.*

**SOBRE LA OBRA:**

- La obtención de los CIRA en el presente caso se gestionó progresivamente por tramos, conforme avanzaba la ejecución de la obra. Este enfoque respondió tanto a la magnitud del proyecto como a las particularidades del territorio intervenido.
- Los predios ocupados por el Centro Vacacional “El Dorado”, cuya propiedad es de carácter privado, forman parte de las áreas objeto de la Concesión.

\*\*\*